



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
SD/AED

**Sentencia Interlocutoria**

**Causa N° 136455; JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°17 - LA PLATA  
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ PAREDES VALERIA SOLEDAD S/  
COBRO SUMARIO SUMAS DINERO (EXC.ALQUILERES, ETC.)**

La Plata, en la fecha de la firma digital.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Viene apelada a esta Cámara la decisión de fecha 28 de noviembre de 2023 en cuanto otorgó a la demandante la medida cautelar solicitada -inhibición general de bienes- pero, conforme el carácter subsidiario de la misma, le impuso la carga de denunciar bienes a embargo, a fin de limitar la cautela al monto aquí reclamado y evitar perjuicios a la contraria, o bien, acreditar un resultado infructuoso en la búsqueda de bienes.

2. El recurso fue interpuesto por la actora, a través de su apoderado Dr. Cantou, en escrito de fecha 1ro de diciembre de 2023, concedido en providencia del día 4 siguiente y presentados los agravios en memorial de fecha 7 de diciembre de 2023. Sin contestación de la contraria, atento el estado procesal de la causa.

Se agravia la recurrente en torno a la carga que la jueza le impone respecto de la denuncia y averiguación de bienes embargables en cabeza del deudor. Manifiesta que, dicha exigencia no esta prevista en la ley, por lo tanto, la considera antojadiza e infundada.

Advierte que, tal como surge de la letra del art. 228 del C.P.C.C, bastará con la simple manifestación del peticionante acerca del desconocimiento de bienes en cabeza del deudor, es decir, no es necesario que se pruebe la inexistencia de los mismos, ni que se dé cuenta del



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

resultado infructuoso de las gestiones desplegadas tendientes a conocer su eventual existencia. Agrega que, exigir la realización de gestiones de las que emerja que la demandada no posee bienes susceptibles de embargo, resulta arbitrario y contrario a las disposiciones legales vigentes, y afecta directamente el derecho de propiedad de su representado al conminarlo a incurrir en erogaciones innecesarias, tales como pago de tasas registrales, honorarios de gestoría, etc., las cuales no tienen sustento en la normativa que regula el pedido de la referida medida cautelar.

En razón de ello, solicita se revoque dicha parte del decisorio en cuestión.

3. En fecha 7 de febrero de 2024 obra el dictamen del Sr. Fiscal de Cámaras.

**4. Tratamiento del recurso.**

4.1. Dispone el art. 228 del C.P.C.C. que: “En todos los casos en que habiendo lugar a embargo este no pudiere hacerse efectivo por no conocerse bienes del deudor, o por no cubrir estos el importe del crédito reclamado, podrá solicitarse contra aquel la inhibición general de vender o gravar sus bienes, la que se deberá dejar sin efecto siempre que presentase a embargo bienes suficientes o se diere caución bastante. El que solicitare la inhibición deberá expresar el nombre, apellido y domicilio del deudor; así como todo otro dato que pueda individualizar al inhibido, sin perjuicio de los demás requisitos que imponen las leyes...”.

4.2. De la propia letra de la norma se desprende que la medida es subsidiaria del embargo ya que aplica cuando se desconozcan bienes a nombre del deudor o estos no alcancen a satisfacer el crédito reclamado. En tal sentido, si bien no establece expresamente sobre quien recae la carga de dicha prueba, ello se deduce claramente de su interpretación, ya que no lo enuncia entre los datos que debe denunciar el solicitante y además sí impone en cabeza del inhibido presentar bienes o



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

caución si desea sustituirla.

Así lo ha interpretado ampliamente la jurisprudencia al decir que para que sea procedente la inhibición basta la mera manifestación del requirente acerca de la carencia o desconocimiento de bienes del deudor, sin que sea necesaria prueba alguna (CC0102 MP 175045 373-R I 9-8-22; CC0201 LP 107029 RSD-23/7 S 6-3-2007; CC0002 QL 4360 RSI 45/11 I 11-4-21; CC0002 SM 46967 RSI 325-99 I 19-10-1999, e.o.). En el mismo sentido también lo ha sostenido esta sala con cita del Dr. de Lázzari quien señalaba que el requisito de la inexistencia, insuficiencia o desconocimiento de bienes embargables que le da a la inhibición el carácter subsidiario no necesita prueba alguna, bastando con la sola manifestación del requirente (Eduardo Néstor de Lázzari, "Medidas Cautelares 1", editorial Librería Editora Platense S.R.L., 2° edición, pág. 513, comentario art. 228, CPCC, esta Sala causa 99654, sent. del 17/11/15, RSD 154-15).

4.3. Consecuentemente, la denuncia realizada en el expediente por la parte actora respecto del desconocimiento de bienes susceptibles de embargo en cabeza de la demandada resulta suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, sin necesidad de prueba al respecto. Por lo tanto, corresponde dejar sin efecto la carga que le fue impuesta en el párrafo tercero del pronunciamiento apelado (art. 228 del C.P.C.C.).

5. Las costas de segunda instancia se imponen por su orden atento el agravio generado de oficio y la falta de contradicción (arts. 68 y 69 del C.P.C.C.).

**POR ELLO**, se revoca el decisorio de fecha 28 de noviembre de 2023 en cuanto fue materia de recurso y agravios, dejando sin efecto el párrafo tercero del mismo. Se imponen las costas de esta instancia por su orden. **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en los términos del art. 10 del Ac. 4013/21, texto según Ac. 4039/21, SCBA. DEVUÉLVASE.**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**DR. LEANDRO A. BANEGAS**  
**JUEZ**

**DR. FRANCISCO A. HANKOVITS**  
**PRESIDENTE**  
**(art. 36 ley 5827)**

20262501966@bapro.notificaciones  
hvogliolo@mpba.gov.ar

**REFERENCIAS:**

Domicilio Electrónico: 20262501966@bapro.notificaciones

Domicilio Electrónico:

Funcionario Firmante: 15/02/2024 08:02:03 - HANKOVITS Francisco  
Agustín - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/02/2024 08:02:18 - BANEGAS Leandro Adrian -  
JUEZ



243500214027479343

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA  
PLATA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 15/02/2024 12:12:33 hs.

136455 - BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ PAREDES VALERIA  
SOLEDAD S/ COBRO SUMARIO SUMAS DINERO (EXC.ALQUILERES, ETC.)



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

bajo el número RR-24-2024 por VIOLINI DARIO.